

# PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

**GGDN-2025-P-0293**

## EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

**Fecha fijación: 3 DE JUNIO DE 2025**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	OE9-10201	Página WEB	1228	30 de abril de 2025	"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO PARA UN (1) SOLICITANTE EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-10201 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS



**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
**COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES.**

## RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1228 DE 30 ABR 2025

### **"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO PARA UN (1) SOLICITANTE EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-10201 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

#### **VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto No 1681 del 17 de diciembre del 2020, expedidos por el Presidente de la República, las Resoluciones Nos.681 del 29 de noviembre del 2022, 228 del 21 de febrero de 2023 y 839 del 03 de diciembre de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **I. Antecedentes**

Que el día **09 de mayo de 2013** fue presentada la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional por los señores **MARIA TERESA GOMEZ QUINTANA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40777905, **WILFER RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97510072, **NOHELIA GONZALEZ PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40782141, **LUZ STELLA RODRIGUEZ UMAÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40375480, **YESENIA BETSABE VARGAS CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26638361, **ZABULON HURTADO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17641390, **BIMER AUGUSTO CUELLAR PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97447385, **JAKQUELINE ROSAS BUENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26637463, **PASTOR VEGA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12235622, **SAMUEL CUESTA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79445148, **SANDRA MILENA COLLAZOS RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1117491933, **MARTHA LILIANA NARVAEZ ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40775743, **WILLIAM FERNANDO ROMERO RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19002647 y **MARTHA CECILIA HURTADO RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26641114, para la explotación económica de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios **SOLANO y PUERTO LEGUIZAMO**, departamentos de **CAQUETA y PUTUMAYO**, trámite al cual le fue asignado el código de expediente **No. OE9-10201**.

Que el día 25 de mayo de 2019 entró en vigencia el artículo 325, en el que se dispuso un nuevo marco jurídico y procedimental para la evaluación y definición de los trámites de Formalización de Minería Tradicional pendientes por resolver a su entrada en vigor.

Que consultado el expediente **No. OE9-10201** se verificó que el trámite se encuentra vigente siendo procedente su evaluación bajo las condiciones del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes.

Que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, se efectuó la migración del área de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. OE9-10201** al sistema geográfico Anna Minería.

***POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO PARA UN (1) SOLICITANTE EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-10201 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES***

Que mediante Concepto **GLM 0900-2020 del 08 de abril de 2020** se estableció la viabilidad desde el punto de vista jurídico para continuar con el proceso de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-10201** con el desarrollo de visita al área.

Que mediante **Resolución VCT No. 000711 del 24 de junio de 2020**, se dio por terminado el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-10201, respecto a los señores **LUZ STELLA RODRIGUEZ UMAÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40375480, **BIMER AUGUSTO CUELLAR PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97447385 y **SANDRA MILENA COLLAZOS RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1117491933, toda vez que se encontraban incurso en causal de inhabilidad y se ordenó continuar el trámite con los señores **MARIA TERESA GOMEZ QUINTANA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40777905, **WILFER RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97510072, **NOHELIA GONZALEZ PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40782141, **YESENIA BETSABE VARGAS CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26638361, **ZABULON HURTADO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17641390, **JAKQUELINE ROSAS BUENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26637463, **PASTOR VEGA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12235622, **SAMUEL CUESTA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79445148, **MARTHA LILIANA NARVAEZ ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40775743, **WILLIAM FERNANDO ROMERO RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19002647 y **MARTHA CECILIA HURTADO RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26641114. El acto administrativo quedo ejecutoriado y en firme el día 25 de agosto del 2022 según constancia de ejecutoria GGN-2022-CE-2815 del 30 de agosto de 2022.

Que el **21 de septiembre de 2020** el área técnica del Grupo de Legalización Minera (Hoy Grupo de Contratación Minera Diferencial) soportada en las plataformas PlanetScope y SecureWatch, y la documentación que registra en el Sistema de Gestión Documental de la entidad, a través de **concepto GLM No. 765**, estableció la viabilidad técnica del proyecto de pequeña minería desarrollado en el área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-10201**.

Que mediante **Resolución GCT No. 000446 del 21 de mayo de 2021**, se aceptó la solicitud de desistimiento presentada por el señor **WILLIAM FERNANDO ROMERO RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19002647 y se continuo el trámite de la solicitud de Formalización Minería de Tradicional No. **OE9-10201**, con los señores **MARIA TERESA GOMEZ QUINTANA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40777905, **WILFER RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97510072, **NOHELIA GONZALEZ PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40782141, **YESENIA BETSABE VARGAS CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26638361, **ZABULON HURTADO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17641390, **JAKQUELINE ROSAS BUENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26637463, **PASTOR VEGA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12235622, **SAMUEL CUESTA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79445148, **MARTHA LILIANA NARVAEZ ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40775743 y **MARTHA CECILIA HURTADO RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26641114, quedando ejecutoriada y en firme la decisión el día 06 de septiembre de 2021 según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-02572 del 20 de septiembre de 2021.

**POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO PARA UN (1) SOLICITANTE EL  
TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA  
TRADICIONAL No. OE9-10201 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que mediante **Resolución VCT No. 000331 del 28 de abril de 2023**, se dio por terminado el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-10201**, respecto a los señores **MARIA TERESA GOMEZ QUINTANA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40777905, **PASTOR VEGA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12235622 y **SAMUEL CUESTA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79445148 toda vez que se encontraban incurso en causal de inhabilidad y se ordenó continuar el trámite con los señores **WILFER RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97510072, **NOHELIA GONZALEZ PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40782141, **YESENIA BETSABE VARGAS CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26638361, **ZABULON HURTADO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17641390, **JAKQUELINE ROSAS BUENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26637463, **MARTHA LILIANA NARVAEZ ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40775743 y **MARTHA CECILIA HURTADO RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26641114, quedando ejecutoriada y en firme el 10 de enero de 2024 según constancia de ejecutoria GGN-2024- CE-2343 del 22 de octubre de 2024.

Que a partir de los parámetros dispuestos, y con el fin de dar continuidad al trámite administrativo, se procedió a la revisión del expediente de interés, evidenciándose que en el mismo obra certificado del estado de vigencia de la cédula de ciudadanía del señor **WILFER RIVERA** expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil en el cual se reporta que mediante Referencia/Lote 2122100090 con fecha de afectación del 31 de enero de 2022, código de verificación 1571922926, se dio la cancelación del documento de identificación con ocasión del deceso del interesado en la solicitud que nos ocupa.

Código de verificación

1571922926



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	97.510.072
Fecha de Expedición:	11 DE DICIEMBRE DE 1989
Lugar de Expedición:	PUERTO LEGUIZAMO - PUTUMAYO
A nombre de:	WILFER RIVERA
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Referencia/Lote:	2122100090
Fecha de Afectación:	31/01/2022

**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN  
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 21 de Abril de 2025

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 22 de marzo de 2025

**EDISON QUIÑONES SILVA**  
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (1571922926) en la página web en la dirección  
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"

pagina 1 de 1

**POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO PARA UN (1) SOLICITANTE EL  
TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA  
TRADICIONAL No. OE9-10201 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Así las cosas, la Autoridad Minera considera necesario dar por terminado el trámite de solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-10201** para el señor **WILFER RIVERA** en atención a su lamentable deceso y continuar el proceso con los señores **NOHELIA GONZALEZ PERDOMO, YESENIA BETSABE VARGAS CARVAJAL, ZABULON HURTADO RIVERA, JAKQUELINE ROSAS BUENO, MARTHA LILIANA NARVAEZ ORTIZ, y MARTHA CECILIA HURTADO RIVERA.**

**II. Consideraciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación**

Atendiendo los presupuestos de hecho expuestos, se torna necesario un pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia respecto de la situación jurídica del señor **WILFER RIVERA**, la cual se abordará de la siguiente manera:

En primer lugar, es oportuno señalar que dentro de la normatividad minera no existe regulación expresa que permita definir la situación jurídica que se presenta dentro del trámite de interés, motivo por el cual, se hace necesario acudir a la regulación civil por remisión directa de los artículos 3 y 297 de la Ley 685 de 2001, que a su tenor establecen:

*"**Artículo 3º.** Regulación completa. Las reglas y principios consagrados en este Código desarrollan los mandatos del artículo [25](#), [80](#), del [parágrafo](#) del artículo 330 y los artículos [332](#), [334](#), [360](#) y [361](#) de la Constitución Nacional, en relación con los recursos mineros, en forma completa, sistemática, armónica y con el sentido de especialidad y de aplicación preferente. En consecuencia, las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas."*

(...)

***Artículo 297.** Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."*

Con fundamento en lo anterior, el artículo 94 de la Ley 57 de 1887 (Código Civil) frente a la existencia de las personas determina:

*"Fin de la existencia. La persona termina en la muerte natural"*

En virtud de lo anterior, y ante la imposibilidad de continuar con el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-10201** se procederá a su terminación respecto del señor **WILFER RIVERA.**

Ahora bien, a efectos de determinar la firmeza del presente acto administrativo en los términos del numeral primero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup> es necesario hacer las siguientes precisiones:

<sup>1</sup> Ley 1437/2011: **Artículo 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:** Los actos administrativos quedarán en firme: 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.

**POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO PARA UN (1) SOLICITANTE EL  
TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA  
TRADICIONAL No. OE9-10201 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Sea lo primero aclarar que el programa de Formalización de Minería Tradicional regulado por el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, se circunscribe únicamente a aquellas personas naturales y jurídicas que contaban con un trámite vigente amparado bajo dicha figura a la entrada en vigencia de la citada Ley.

En ese orden de ideas, y como quiera que el ordenamiento no establece un procedimiento de notificación idóneo para aquellos actos administrativos cuyo contenido va dirigido a un destinatario inexistente al tenor del artículo 94 del código civil, es necesario traer a colación la definición dispuesta por Corte Constitucional C-1114 de 2003 frente al principio de publicidad así:

*"La doble dimensión de la publicidad de los actos administrativos, como garantía del debido proceso y principio de la función pública fue ampliamente explicada en la sentencia C-1114 de 2003, en los siguientes términos:*

*"1) El artículo 29 de la Constitución Política dispone que 'El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas'. Uno de los contenidos del derecho fundamental al debido proceso es el principio de publicidad (...) El principio de publicidad plantea el conocimiento de las actuaciones judiciales y administrativas, tanto por los directamente interesados en ellas como por la comunidad en general. || En el primer caso (...) se realiza a través de las notificaciones como actos de comunicación procesal; es decir, del derecho a ser informado de las actuaciones judiciales o administrativas que conduzcan a la creación, modificación o extinción de una situación jurídica o a la imposición de una sanción."*

*(...) En el segundo caso (...) mediante el reconocimiento del derecho que tiene la comunidad a conocer las actuaciones de las autoridades públicas y, a través de ese conocimiento, a exigir que ellas se surtan con total sometimiento a la ley.*  
*\_(Rayado por fuera de texto)*

A partir de lo anterior, y dado que la decisión que se pretende adoptar con el presente acto administrativo no se constituye en una actuación que afecte de manera directa la situación jurídica de un particular, la dimensión del principio de publicidad no se puede ver reflejada en un acto de notificación, sino en uno de publicación propiamente dicho que pretenda dar a conocer a la comunidad las actuaciones de esta autoridad administrativa en virtud de lo consagrado en el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 que a su tenor dispone:

*"9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma."* (Rayado por fuera de texto)

***POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO PARA UN (1) SOLICITANTE EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-10201 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES***

Atendiendo todo lo hasta aquí manifestado, considera esta Vicepresidencia que a fin de dar ejecutoriedad al presente acto, se hace necesaria su publicación en la página web de la entidad como en efecto se hará.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera Diferencial con el visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DAR POR TERMINADA** para el señor **WILFER RIVERA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 97510072, la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. OE9-10201**, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SOLANO y PUERTO LEGUIZAMO** departamentos de **CAQUETA y PUTUMAYO**, lo anterior de conformidad con la parte considerativa del presente proveído. Y **CONTINUAR** el trámite con los señores **NOHELIA GONZALEZ PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40782141, **YESENIA BETSABE VARGAS CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26638361, **ZABULON HURTADO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17641390, **JAKQUELINE ROSAS BUENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26637463, **MARTHA LILIANA NARVAEZ ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40775743 y **MARTHA CECILIA HURTADO RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26641114.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Por intermedio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución a los señores **NOHELIA GONZALEZ PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40782141, **YESENIA BETSABE VARGAS CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26638361, **ZABULON HURTADO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17641390, **JAKQUELINE ROSAS BUENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26637463, **MARTHA LILIANA NARVAEZ ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40775743 y **MARTHA CECILIA HURTADO RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26641114 o en su defecto, procédase a la notificación mediante aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Por intermedio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en la página web de la entidad conforme a la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, a los Alcaldes Municipales de **SOLANO y PUERTO LEGUIZAMO** departamentos de **CAQUETA y PUTUMAYO**, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la

**POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO PARA UN (1) SOLICITANTE EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-10201 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**  
Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA**, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Ejecutoriada esta providencia, por intermedio del Grupo de Catastro y Registro Minero procédase a la modificación del estado jurídico del señor **WILFER RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97510072, dentro del sistema ANNA MINERIA de activo a inactivo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – Cumplido lo anterior, envíese el expediente referido al Grupo de Contratación Minera Diferencial de la Agencia Nacional de Minería para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO.** - La presente resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de abril de 2025

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

*Elaboró: Crystian Mauricio Becerra Leon*

*Revisó: Miller Edwin Martinez Casas, Maria Alejandra Garcia Ospina*

*Aprobó: Dora Esperanza Reyes Garcia*